



Modelo **2003**
Académico



conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL

Dirección General

**REGLAMENTO ACADÉMICO ESCOLAR PARA ALUMNOS
DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA**



Certificado conforme a los requisitos de la norma ISO 9001-2000





ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación	5
Capítulo II De los Órganos Colegiados	9

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CONCURSO DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS**

Capítulo I De las Categorías de Alumnos	10
Capítulo II Del Concurso de Ingreso de los Aspirantes a Alumnos	11
Capítulo III De la Inscripción	11
Capítulo IV De la Revalidación de Estudios	13
Capítulo V De la Equivalencia de Estudios	14
Capítulo VI De la Acreditación por Conocimientos Adquiridos de manera Autodidacta o por Experiencia Adquirida en el Trabajo	14
Capítulo VII De las Reinscripciones	14
Capítulo VIII De las Reinscripciones Especiales	15

Handwritten signatures and initials





conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL

Dirección General

Capítulo IX Del Cambio de Carrera o de Plantel	16
Capítulo X De las Bajas de los Alumnos	16

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS**

Capítulo I De los Derechos y Obligaciones	17
Capítulo II De las Infracciones	19
Capítulo III De las Sanciones	20

**TÍTULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN**

Capítulo I De la Evaluación del Aprendizaje	22
Capítulo II De la Evaluación de los Módulos	23
Capítulo III De las Evaluaciones de Nivelación y Exámenes Extraordinarios	24
Capítulo IV De la Evaluación Colegiada	25

**TÍTULO QUINTO
DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS**

Capítulo Único De la Acreditación y Certificación de Estudios	26
--	----

Handwritten signatures and initials



TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y TITULACIÓN

Capítulo I Del Servicio Social	27
Capítulo II De las Prácticas Profesionales	28
Capítulo III Del Proceso de Titulación	29

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CUOTAS ESCOLARES

Capítulo Único De las Cuotas Ordinarias y Especiales	31
---	----

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS QUE CONTRIBUYEN A LA PERMANENCIA Y AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE VIDA SALUDABLE

Capítulo I De la Jornada de Inducción	31
Capítulo II De la Evaluación Vocacional	32
Capítulo III De la Orientación Educativa	32
Capítulo IV Del Programa de Prácticas de Vida Saludable	33
Capítulo V De las Actividades Deportivas y Culturales	33
Capítulo VI Del Programa de Becas	34

TRANSITORIOS

34



Lic. Joaquín Ruiz Nando, en mi carácter de Suplente del Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en el Artículo 59 fracciones I, V, IX y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Artículo 14 fracciones I, II y XVI del Decreto de Creación del Conalep; Artículos 11 y 62 del Estatuto Orgánico del Conalep y de la Cláusula Sexta fracciones IV, V y VI del Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica suscrito entre el Ejecutivo Federal y treinta Entidades Federativas y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica cuenta con un nuevo Modelo Académico, flexible y multimodal, que responde a los requerimientos del sector productivo nacional y atiende las necesidades de la sociedad, manifestadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional de Educación 2001- 2006.

Que en el Programa Institucional 2001-2006 del Conalep se planteó como uno de sus objetivos estratégicos realizar una Reforma Académica que garantizara la calidad, flexibilidad, equidad y pertinencia del modelo académico, con el fin de que los egresados del Sistema Conalep logren una inserción en el mercado laboral pronta y congruente con su área de especialización, que les permita acceder a mejores niveles de bienestar e incorporarse a la educación superior.

Que mediante Acuerdo número 12.LI.02 de la Sesión LI, realizada el 20 de marzo de 2002, la Junta Directiva, aprobó la propuesta de Reforma Académica del CONALEP, la cual deberá perseguir, entre otros propósitos, la consolidación del Modelo Académico, y mediante Acuerdo 9.LVI.03, de la Sesión LVI realizada el 30 de junio de 2003, el mismo Órgano de Gobierno autorizó al CONALEP la impartición a partir del mes de agosto de 2003, de los Nuevos Planes de Estudio de las Carreras de Profesional Técnico Bachiller.

Que la implantación del Modelo Académico 2003 permite atender a una población diferenciada en intereses y posibilidades en el proceso de formación del Profesional Técnico-Bachiller.

Que para hacer posible la operación del Modelo Académico 2003, el Conalep actualiza su normatividad.

Que el Sistema Conalep consolida su Modelo Educativo en el marco de una federalización participativa, incluyente e inmersa en un Sistema Corporativo de Gestión de la Calidad.

Que dentro de las atribuciones del Director General del Conalep, está la de regular las relaciones que establecen los Planteles del Sistema Conalep con sus aspirantes a alumnos, alumnos y egresados.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DG-01/DCAJ-01/SSI-01/2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ACADÉMICO ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL SISTEMA CONALEP.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que se establecen entre los aspirantes a alumnos, alumnos y egresados con los Planteles y con las diversas autoridades del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica (Sistema Conalep).

Artículo 2.- Para entender el presente ordenamiento, se deberán considerar las definiciones siguientes:

Alumno

Toda persona que se inscribe en un Plantel específico del Sistema Conalep, para cursar un plan o programa de estudios de su oferta educativa autorizada a través de alguna de las tres categorías siguientes:

Alumno de tiempo completo: Es el que cursa de manera ordinaria la totalidad de los módulos curriculares que integran un semestre, según lo establece el plan de estudio, de la carrera en que esté inscrito.

Alumno de tiempo parcial: Es el que cursa parte de los módulos del plan de estudios de la carrera en que está inscrito, de acuerdo con lo que le autorice el Comité Académico.

Alumno provisorio: Es el que cursa uno o varios módulos del plan de estudios con el propósito de adquirir una competencia para su desempeño laboral, de acuerdo con lo que le autorice el Comité Académico.

Alumno regular

Es el que después de los períodos de exámenes de nivelación y extraordinario, no adeuda módulos, ni tiene asuntos o trámites escolares pendientes con el Plantel.

Área de influencia

Superficie de doscientos metros alrededor de un Plantel del Conalep.

Aspirante

Es la persona que solicita participar en el concurso de ingreso para su incorporación con el carácter de alumno a un Plantel del Sistema Conalep.



Calendario escolar

Es la distribución semestral y anual de las actividades académicas, escolares y períodos vacacionales de observancia obligatoria en todos los Planteles del Sistema Conalep.

Ciclo semestral

Es el tiempo calendario determinado por el Conalep para cursar una parte del plan de estudios denominado semestre y consta de un mínimo de 18 semanas efectivas de clase.

Colegio Estatal

Colegio de Educación Profesional Técnica establecido en cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Competencias

Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que adquiere el educando sobre un tema específico y pueden ser de los siguientes tipos:

- Laborales, cuando están asociadas a una actividad o función productiva;
- Básicas, cuando corresponden al acervo científico y tecnológico general: ciencias básicas y tecnologías aplicadas, ciencias sociales, humanidades y matemáticas. En su forma genérica estas competencias pueden ser: científico-teóricas, tecnológicas, analíticas y lógicas;
- Clave, cuando corresponden al acervo de interacción social, convivencia y comunicación: informática, medio ambiente, emprendedora, para la vida y demás que señale la currícula, y
- Contextualizadas: cuando se combinan las anteriores para alcanzar un aprendizaje significativo.

Conalep

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Credencial

Es la identificación oficial del alumno emitida por la autoridad del Plantele.

Egresado

Es el alumno que cursó y acreditó todos los módulos del plan de estudios de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller, cumplió con las prácticas profesionales y el servicio social.

Egresado titulado

Es la persona que cursó y acreditó todos los módulos del plan de estudios y cumplió los requisitos para la expedición del Título de Profesional Técnico-Bachiller.

[Handwritten signatures and initials]





Examen extraordinario

Instrumento diseñado para medir el nivel de preparación de un alumno en relación con el contenido total de un módulo, cuando el resultado de la evaluación ordinaria del mismo fue de 5 (CINCO) o el resultado de la evaluación de nivelación fue de 5 ó 6. Este examen permite al alumno regularizar su situación académica.

Examen de nivelación

Instrumento diseñado para medir el nivel de preparación de un alumno en relación con los contenidos de un módulo en los que, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones ordinarias parciales mostró deficiencia. Este examen permite al alumno regularizar su situación académica.

Formación profesional Técnica-Bachiller

Conjunto de competencias contextualizadas (laborales, básicas y clave) que adquiere una persona durante su formación integral y vocacional, cuyos conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y destrezas le preparan para el desempeño competente de funciones productivas en el ámbito laboral como técnico de nivel medio superior, y le confieren competitividad para acceder al nivel de educación superior.

Hoja Curricular

Listado de módulos del plan de estudios individualizado para un alumno, en donde se agrupan y calendarizan por semestre los módulos que serán cursados por éste.

Plan de estudios

Es el documento normativo en el que se integran y organizan en módulos los conocimientos, habilidades y actitudes correspondientes a una carrera de Profesional Técnico-Bachiller.

Plantel

Órgano adscrito a un Colegio Estatal, a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o bien, a la Representación Oaxaca, encargado de impartir la oferta educativa autorizada del Sistema Conalep, ofrecer servicios de capacitación laboral, atención a la comunidad, prestar servicios de evaluación de competencias laborales y de llevar a cabo la promoción y difusión de éstos, conforme al Modelo Académico vigente en el Conalep.

Profesional Técnico-Bachiller

Egresado del Conalep que cuenta con los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas necesarias para realizar un trabajo especializado o bien, continuar estudios en instituciones de educación superior, y cuenta con un título y cédula profesional.

Programa de Estudios

Es el documento académico normativo de cada módulo del plan de estudios de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller, en el que se señalan los propósitos, contenidos teóricos y prácticos, y su contextualización, y se marcan las referencias bibliográficas así como los criterios de evaluación del aprendizaje.





Prestador de Servicios Profesionales

Son aquellos profesionistas o peritos de una materia, que mediante un contrato de naturaleza civil, prestan sus servicios, conforme al modelo, planes y programas de estudio del Sistema CONALEP.

Reingreso

Proceso mediante el cual un alumno que cumple los requisitos establecidos por el Conalep, da continuidad a su relación académica con el Sistema Conalep, después de una baja temporal a través de un Plantel específico, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Representación Oaxaca

Unidad administrativa del Conalep que coordina la operación de los Planteles ubicados en el Estado de Oaxaca.

Sistema Conalep

El Sistema Conalep está constituido por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, los Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica, la Unidad de Operación Desconcentrada del Conalep para el Distrito Federal, la Representación Estatal del Conalep en Oaxaca, los Planteles y los Centros de Asistencia y de Servicios Tecnológicos.

Siglema

Conjunto de 6 (SEIS) caracteres alfanuméricos que identifican de manera unívoca a un módulo y forman parte de la clave de un programa de estudios.

Técnico auxiliar

Alumno que acredita conforme al plan de estudios los primeros dos semestres de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller y en el caso de la carrera de Enfermería General, los primeros cuatro semestres.

Técnico básico

Alumno que acredita conforme al plan de estudios los primeros cuatro semestres de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller, a excepción de la carrera de Enfermería General que no posee esta salida lateral.

Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal (U.O.D.D.F.)

Unidad administrativa del Conalep que coordina la operación de los Planteles ubicados en el Distrito Federal.

Artículo 3.- Los aspirantes a alumnos, alumnos y egresados no serán excluidos o discriminados, debido a su identidad étnica, origen natural, sexo, estado civil, condición social, condición de salud, preferencia sexual, religiosa o política, o condición de habilidad diferente.





para participar en los programas académicos y de carácter extracurricular que ofrecen los Planteles del Sistema Conalep ni le serán negados por estos motivos los beneficios derivados de los servicios que éstos ofrecen.

Artículo 4.- Todas las autoridades de las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán participar en la aplicación del presente Reglamento. Se entiende por autoridades a: Órgano Colegiado con facultades de decisión, Director y servidores públicos de Plantel, los servidores públicos de mando de los Colegios Estatales y órganos homólogos y servidores públicos de mando del Conalep.

Capítulo II De los Órganos Colegiados

Artículo 5.- El Comité Académico del Plantel es el órgano colegiado que tiene por objeto valorar los antecedentes académicos de los aspirantes y alumnos para autorizar la Inscripción, Reinscripción y Reingreso así como el seguimiento y evaluación del aprendizaje de los alumnos, en apego a lo establecido en el presente Reglamento y a las políticas y normas establecidas por el Conalep para tal efecto y, se integrará por:

- I. Un Presidente.- Director del Plantel;
- II. Secretario Ejecutivo.- Servidor Público designado por el Director del Plantel;
- III. Dos Vocales.- Personal Administrativo que realice actividades relacionadas con el concurso de ingreso y/o los procesos de inscripción, reinscripción y reingreso, y
- IV. Dos Asesores.- Especialistas del área.

Artículo 6.- El Comité de Titulación del Plantel es el órgano colegiado que tiene por objeto revisar y realizar a petición del alumno o egresado las actividades que corresponden al proceso de titulación, en apego a lo establecido en el presente Reglamento y los Lineamientos Generales de Titulación y se integrará por:

- I. Un Presidente.- Director del Plantel;
- II. Secretario Ejecutivo.- Servidor Público designado por el Director del Plantel;
- III. Un Secretario de Actas.- Responsable de Servicios Escolares del Plantel;
- IV. Un Asesor.- Responsable de Formación Técnica del Plantel.

Artículo 7.- EL Comité Técnico Escolar del Plantel es el órgano colegiado que tiene por objeto resolver los asuntos que se deriven de la aplicación o interpretación del presente Reglamento, que afecten la permanencia y continuidad de los alumnos en el Plantel, y los asuntos que el Secretario Ejecutivo considere pertinentes, en apego a lo establecido en el presente Reglamento y se integrará por:

- I. Un Presidente.- Director del Plantel;
- II. Secretario Ejecutivo.- Servidor Público designado por el Director del Plantel;
- III. Cuatro Vocales.- Un especialista del área; dos miembros del Personal Administrativo; y un alumno de tiempo completo.



Artículo 8.- El Comité de Becas del Plantel es el órgano colegiado que tiene por objeto planear, organizar, asignar, resolver consultas y vigilar el desarrollo del programa de becas, difundir los resultados de la asignación de becas en el Plantel, entregar el recurso y evaluar el Programa de Becas en apego a lo establecido en el presente Reglamento y los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas de Subsidio Federal y demás apoyos para los Alumnos del Sistema Conalep, y se integrará por:

- I. Un Presidente.- Director del Plantel;
- II. Un Secretario Ejecutivo.- Responsable de Servicios Escolares;
- III. Cuatro Vocales.- Dos especialistas del área y dos alumnos de tiempo completo.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONCURSO DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Capítulo I De las Categorías de Alumnos

Artículo 9.- El aspirante a alumno, previo a su inscripción, elegirá una categoría para cursar un plan o programa de estudios ofrecido en algún Plantel del Sistema Conalep.

Artículo 10.- Las categorías de alumno son: alumno de tiempo completo, alumno de tiempo parcial y alumno provisorio.

Artículo 11.- El alumno tendrá derecho a solicitar cambio de categoría hasta en tres ocasiones.

Artículo 12.- Una carrera de Profesional Técnico-Bachiller se podrá cursar en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta, previa autorización del Comité Académico y acorde a la oferta educativa autorizada al Plantel.

Artículo 13.- Una carrera de Profesional Técnico-Bachiller en cualquiera de las modalidades y categorías de alumnos, se acredita en ciclos semestrales o intersemestrales, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 14.- El tiempo máximo para concluir una carrera de Profesional Técnico-Bachiller es de:

- I. Cinco años para alumnos de tiempo completo;
- II. Ocho años para alumnos de tiempo parcial.

Artículo 15.- El alumno provisorio que quiera obtener una calificación académica, en un módulo sin cursarlo, deberá sujetarse de manera previa a la inscripción, a la evaluación de ésta o bien presentar el (los) certificado(s) que acrediten la competencia, con el fin de que el Comité Académico determine el (los) módulo(s) que si deberá cursar.

Capítulo II Del Concurso de Ingreso de los Aspirantes a Alumnos

Artículo 16.- El concurso de ingreso es el procedimiento a través del cual los aspirantes a alumnos, cumplen con los requisitos señalados en el presente Reglamento y en la Convocatoria de Ingreso, para solicitar su inscripción en un Plantel .

Artículo 17.- Para que un aspirante a alumno pueda participar en el Concurso de Ingreso al Conalep deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria de Ingreso.

Artículo 18.- El Plantel publicará la relación de los aspirantes a alumnos aceptados por carrera y turno, de acuerdo con el número de lugares disponibles.

Artículo 19.- Los aspirantes a alumnos que por razones de cupo no puedan inscribirse en el Plantel o carrera de su elección podrán ser asignados a otra carrera o Plantel, cuando así lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 20.- Para ingresar a un semestre intermedio de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller, un aspirante deberá:

- I. Contar con los requisitos establecidos en los Artículos 24 ó 25, cuando sea el caso, y
- II. Con el dictamen del Comité Académico del plantel en el que desee inscribirse.

Capítulo III De la Inscripción

Artículo 21.- La inscripción es el proceso mediante el cual un aspirante a alumno formaliza su relación con el Sistema Conalep a través de un Plantel específico.

Artículo 22.- La inscripción se llevará a cabo en el Plantel en el que el aspirante a alumno fue aceptado o asignado.

Artículo 23.- Los requisitos para que un aspirante a alumno con estudios de secundaria se inscriba son:

- I. Haber obtenido en el examen de ingreso el número de aciertos establecidos por el Plantel o autoridad competente y en su caso, de la carrera a la que desea ingresar;
- II. Constancia de pago de la cuota escolar y en su caso, del programa remedial, debidamente requisitada;
- III. Original y copia del Acta de Nacimiento,
- IV. Tres fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o en blanco y negro;
- V. Original y copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), y
- VI. Original y copia del certificado de secundaria o bien constancia expedida por la secundaria



que indique la conclusión de dichos estudios, la misma debe sustituirse por el certificado de secundaria, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1 de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 24.- Los requisitos para que un aspirante a alumno con estudios parciales o totales en educación media superior se inscriba son:

- I. Constancia de pago de la cuota escolar, debidamente requisitada;
- II. Original y copia del Acta de Nacimiento;
- III. Tres fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o en blanco y negro;
- IV. Original y copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Original y copia del certificado de secundaria o bien, constancia expedida por la secundaria que indique la conclusión de dichos estudios, la misma debe sustituirse por el certificado de secundaria, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1 de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la SEP, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete;
- VI. Documento oficial que acredite los estudios parciales o totales, y
- VII. Dictamen de equivalencia de estudios emitido por el Conalep, cuando proceda.

Artículo 25.- Los requisitos para que un aspirante a alumno con estudios realizados en el extranjero se inscriba son:

- I. Haber obtenido en el examen de ingreso el número de aciertos establecidos por el Plantel y en su caso de la carrera a la que desea ingresar;
- II. Original y copia del Acta de Nacimiento;
- III. Tres fotografías iguales y recientes, tamaño infantil, de frente a color o en blanco y negro;
- IV. Original y copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Original y copia del certificado de secundaria o documento equivalente;
- VI. Constancia de pago de la cuota escolar y en su caso del programa remedial, debidamente requisitada;
- VII. En el caso de documentación en idioma diferente al español, original y copia de la traducción al español debidamente apostillada o legalizada;
- VIII. Dictamen de Revalidación de Estudios de Secundaria, emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), y
- IX. Si es extranjero, además, original y copia del pasaporte, y forma migratoria correspondiente expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, que indique que la autorización de su estancia en el país es para estudios; así como cubrir las cuotas especiales autorizadas.

Artículo 26.- El alumno de tiempo parcial o provisorio, al momento de su inscripción, además de lo establecido en el presente Reglamento deberá entregar la Hoja Curricular autorizada por el Comité Académico del Plantel, la cual indicará los módulos a cursar.

Artículo 27.- Al momento de realizar la inscripción, se informará al alumno y en el caso de los





Modelo Académico 2003



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL

Dirección General

menores de edad, a quien ejerza la patria potestad o tutela, el contenido y alcance del presente Reglamento, y se solicitará la firma de enterados y aceptación de las disposiciones contenidas en éste.

Artículo 28.- A todo alumno se le asignará un número único de matrícula y se le abrirá un expediente.

Artículo 29.- Después de diez días hábiles de iniciadas las clases, los aspirantes a alumnos no podrán inscribirse y deberán esperar el siguiente período de inscripciones, para lo que no requerirán presentar nuevamente el examen de admisión o concurso de ingreso.

Artículo 30.- Una vez concluido el proceso de inscripción el alumno deberá cumplir con los programas curriculares y extracurriculares, siguientes:

- I. Jornada de Inducción;
- II. Programas Remediales, cuando aplique;
- III. Evaluación Vocacional;
- IV. Programas de Desarrollo Integral del Estudiante;
- V. Evaluación Colegiada;
- VI. Otros que establezca el Conalep.

Capítulo IV De la Revalidación de Estudios

Artículo 31.- La revalidación de estudios es el procedimiento mediante el cual el Conalep otorga validez oficial a los estudios parciales o totales fuera del Sistema Educativo Nacional y que sean equiparables a los de Profesional Técnico-Bachiller.

Artículo 32.- La revalidación de estudios se realizará por módulos o por salidas laterales y se otorga para realizar estudios en el Conalep.

Artículo 33.- El aspirante deberá presentar debidamente requisitada la solicitud de revalidación de estudios acompañada de:

- I. Original y copia del Dictamen de Revalidación de Estudios de Secundaria;
- II. Original y copia del acta de nacimiento o documento equivalente;
- III. Certificado o constancia de estudios totales o parciales equiparables a los de Profesional Técnico-Bachiller;
- IV. Documento emitido por la institución educativa de procedencia en el que consten el Plan y Programas de Estudio cursados;
- V. Plan de Estudios y contenidos de las asignaturas cursadas que indiquen las horas; créditos y períodos escolares que se cursaron, y
- VI. En el caso de documentación en idioma diferente al español, original y copia de la traducción al español debidamente apostillada o legalizada.



Artículo 34.- La documentación requerida para la revalidación deberá estar apostillada en el Gobierno del país que la emite o legalizada por la autoridad consular respectiva.

Artículo 35.- El Conalep emitirá un dictamen de revalidación de estudios.

Capítulo V De la Equivalencia de Estudios

Artículo 36.- Equivalencia de estudios es el procedimiento administrativo que se inicia a petición del alumno con estudios parciales y/o totales en educación media superior, con el fin de que el Conalep le equipare sus estudios a los del Conalep, y procede en los siguientes supuestos:

- I. Planes de estudios del Conalep distintos a los vigentes;
- II. Planes de estudios de otras instituciones de educación media superior con los del Conalep.

Artículo 37.- La solicitud de equivalencia de estudios deberá acompañarse de:

- I. Certificado total o parcial de estudios;
- II. Programas de estudios y/o contenidos de las asignaturas o módulos cursados que expresen los contenidos temáticos, horas, créditos y períodos escolares cursados.

Artículo 38.- Para los planes de estudio del Modelo Académico 2003, los módulos integradores o autocontenidos comunes a dos o más carreras, cuando sus claves mantienen el mismo siglema, no requieren que se realice el procedimiento de equivalencia, para efectos de cambios de carrera y/o Plantel.

CAPÍTULO VI De la Acreditación por Conocimientos Adquiridos de manera Autodidacta o por Experiencia Adquirida en el Trabajo

Artículo 39.- Se puede solicitar una acreditación de estudios para reconocer los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia adquirida en el trabajo, y de esta forma poder acreditar uno o varios módulos del plan de estudios del Modelo Académico 2003.

Capítulo VII De las Reinscripciones

Artículo 40.- La reinscripción es el proceso mediante el cual el alumno mantiene su relación con el Sistema Conalep a través de un Plantel específico.

Artículo 41.- La reinscripción del alumno se realiza en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Transición al ciclo semestral siguiente de acuerdo con el plan de estudios de la carrera;
- II. Cuando se han interrumpido estudios por baja temporal hasta por un máximo de cuatro semestres, siempre y cuando no rebase el tiempo establecido para concluir la carrera;
- III. Cuando se han suspendido estudios por haber optado por una salida lateral como Técnico

Auxiliar o Técnico Básico.

Artículo 42.- Para reinscribirse el alumno debe sujetarse a las fechas establecidas en el calendario escolar emitido por el Conalep así como cubrir los pagos y requisitos correspondientes.

Artículo 43.- Después de diez días hábiles de iniciadas las clases, el alumno de tiempo completo, parcial o provisorio, no podrá realizar el trámite de reinscripción, por lo que deberá esperar el siguiente período siempre que el Plantel disponga de lugares.

Artículo 44.- Una vez reinscrito el alumno debe cumplir con los programas curriculares y extracurriculares establecidos por el Conalep.

Artículo 45.- Al momento de concretarse la reinscripción a un ciclo semestral a uno o más módulos, el alumno deberá cursarlos, en caso contrario, se considerarán como no acreditados.

Capítulo VIII De las Reinscripciones Especiales

Artículo 46.- Inscripción Especial es el proceso a través del cual un alumno se inscribe a un Plantel del Sistema Conalep para regularizar su situación académica o adelantar módulos.

Artículo 47.- El alumno podrá recursar o adelantar módulos, previa autorización del Comité Académico del Plantel, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En períodos intersemestrales, si éstos se ofrecen en el Plantel;
- II. En la modalidad no escolarizada, sujetándose a lo establecido en las evaluaciones señaladas en el programa de estudios de los módulos que se desean acreditar, y
- III. En la modalidad escolarizada, sin exceder la carga horaria máxima semestral.

Artículo 48.- Cuando un alumno desee cursar un módulo en otro Plantel, será previa autorización de los Comités Técnicos Escolares de los Planteles involucrados y en su caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en artículo 47.

Artículo 49.- La carga horaria al cursar módulos en períodos intersemestrales no deberá rebasar las 35 horas semanales, señaladas en el plan de estudios.

Artículo 50.- El Alumno podrá adelantar o recursar los módulos que autorice el Comité Académico, únicamente si éstos se ofrecen en el Plantel y se tienen lugares disponibles. El Comité Académico del Plantel autorizará a través de la Hoja Curricular, considerando los espacios disponibles y módulos que se impartan, tanto a los alumnos en el ciclo escolar semestral, como en el intersemestral.

Artículo 51.- El alumno tiene tres oportunidades para acreditar un módulo. En la última solamente podrá recurrar el (los) módulo(s) que adeuda y no podrá llevar carga académica adicional.

Capítulo IX Del Cambio de Carrera o de Plantel

Artículo 52.- El cambio de carrera es el procedimiento mediante el cual el aspirante a alumno o alumno que cumple los requisitos establecidos por el Conalep, solicita en el Plantel donde ha sido asignado o está inscrito, cursar una carrera distinta a la que eligió, se inscribió o reinscribió.

Artículo 53.- El alumno podrá solicitar cambio de carrera en una ocasión y deberá hacerlo antes de inscribirse o al final del primero o segundo semestres.

Artículo 54.- El Cambio de Plantel es el procedimiento mediante el cual el aspirante a alumno o alumno que cumple los requisitos establecidos por el Conalep, solicita en el Plantel donde ha sido asignado o está inscrito, su baja , con el fin de continuar sus estudios en un Plantel del Sistema Conalep distinto.

Artículo 55.- El alumno que cursa una carrera del área de la salud únicamente podrá solicitar cambio de Plantel antes de un mes calendario, contado a partir del primer día de clases. Los casos que rebasen este tiempo se someterán a la autorización del Comité Técnico Escolar del Plantel, el cual debe tomar en cuenta los campos clínicos realizados por el alumno.

Artículo 56.- El alumno que solicite cambio de Plantel, de carrera o ambos, deberá cubrir los trámites administrativos correspondientes y el pago por concepto de cuota escolar del semestre a cursar en el Plantel al que solicitó el cambio, aún cuando se haya cubierto la cuota escolar en el Plantel de procedencia.

Capítulo X De las Bajas de los Alumnos

Artículo 57.- Baja es la suspensión y/o terminación de la relación entre el alumno y el Sistema Conalep.

Artículo 58.- Las bajas en los Planteles del Sistema Conalep son de cuatro tipos:

I. Baja temporal: Es la que se refiere a la suspensión de la relación del alumno con un Plantel específico del Sistema Conalep y procede:

A) De uno a cuatro semestres a solicitud del alumno y por causa justificada;

B) Un semestre en los Planteles que no cuenten con los módulos que deberá recurrar el alumno en el inmediato siguiente;

- C) Un semestre cuando, previo dictamen del Comité Técnico Escolar del Plantel, el alumno incurra en conductas inadecuadas o en actos de indisciplina graves en el Plantel o fuera del mismo donde esté realizando cualquier actividad relacionada con su formación y que este bajo la responsabilidad del Plantel, según se señala en el presente Reglamento;
- D) Por no reinscribirse.
- II. Baja por motivos académicos: Es la que se refiere a la suspensión de la relación del alumno con un Plantel específico del Sistema Conalep y procede cuando después de los periodos de nivelación y extraordinario, el alumno de tiempo completo y parcial no acredite cuando menos el 50% de los módulos cursados.
- III. Baja por cambio de Plantel: Es la que se refiere a la suspensión definitiva de la relación de un alumno con el Plantel de procedencia, cuando el alumno solicita su cambio de Plantel.
- IV. Baja definitiva: Es la que se refiere a la terminación de la relación entre el alumno y un Plantel específico del Sistema Conalep y procede, si al término de:
- A) Una baja temporal el alumno no solicita su reingreso o reinscripción o la ampliación del período de baja temporal;
- B) Un semestre recurso por segunda ocasión, el alumno no acredita los módulos.

Artículo 59.- El alumno de tiempo completo que causa baja por motivos académicos, puede volver a inscribirse como alumno de tiempo parcial o provisorio.

Artículo 60.- El alumno de tiempo parcial que causa baja por motivos académicos, puede volver a inscribirse como alumno provisorio.

Artículo 61.- El alumno que se haya dado de baja definitiva por motivos disciplinarios pierde todos sus derechos como alumno y no podrá ser readmitido en algún Plantel del Sistema Conalep.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Capítulo I

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 62.- Cada alumno debe recibir una educación de calidad de parte de las Autoridades, Prestadores de Servicios Profesionales y Personal Administrativo y de Servicios del Plantel; así como un trato justo, digno y de respeto de aquellos y de sus propios compañeros.

Artículo 63.- El alumno tiene el derecho a expresar sus ideas libremente a título personal, y a



nombre del Plantel, del Colegio o del Sistema Conalep cuando se le requiera, sin más limitaciones que la de no propiciar el deterioro ni perturbar el funcionamiento del Plantel.

Artículo 64.- El alumno de tiempo completo, según el turno en que esté inscrito, podrá elegir o ser electo como representante de carrera o de grupo, sujetándose a lo siguiente:

- I. En cuanto a proceso, que se realice en forma organizada y disciplinada;
- II. En cuanto a fines, sin ser de tipo político o religioso, y sin estar en contra de las normas y valores del Sistema Conalep;
- III. En cuanto a su actuación, ésta deberá buscar el bien del alumnado que representa, con base en el respeto y la dignidad a las personas.

Artículo 65.- El alumno de tiempo completo tiene derecho a formar parte del Comité Técnico Escolar del Plantel, así como del Comité de Becas del Plantel para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno del cuarto semestre o superior;
- II. Ser alumno regular y contar con un promedio mínimo de ocho;
- III. No haber incurrido en faltas al presente Reglamento ni haber sido objeto de amonestaciones o sanciones durante el semestre anterior cursado.

La permanencia en el Comité es de un año y estará sujeta a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y al interés y disposición mostrados.

Artículo 66.- El alumno tiene derecho a reincorporarse durante el periodo señalado en la fracción II del Artículo 42 del presente Reglamento en que se haya dado de baja; cuando su baja temporal se haya producido al concluir alguna salida lateral, su reincorporación será automática al semestre siguiente, pero estará sujeta a que se ofrezca la carrera, el semestre o módulos a cursar, a la disponibilidad de espacios con la presentación de la Hoja Curricular autorizada por el Comité Académico.

Artículo 67.- El alumno tiene derecho a conocer al inicio del semestre el plan y programas de estudios, el perfil de egreso de las salidas laterales y el de la carrera que estudia así como los procedimientos de evaluación y materiales educativos requeridos.

Artículo 68.- El alumno tiene derecho a que se cumpla el plan de estudios vigente de la carrera en que se encuentra inscrito, lo que no impide a las autoridades del Conalep modificarlo cuando lo juzguen pertinente.

Artículo 69.- Durante la formación como Profesional Técnico-Bachiller, el alumno debe:

- I. Comportarse de manera respetuosa, dentro y fuera del Plantel, con las Autoridades y personal del Plantel, Prestadores de Servicios Profesionales, compañeros, demás personal y sociedad en general;
- II. Abstenerse de organizar, realizar o participar en cualquier tipo de actos que perturben el funcionamiento del Plantel.
- III. Asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, prácticas, programas de



- desarrollo integral del estudiante y servicio social, en el lugar y a la hora previamente fijadas, sometiéndose al registro y control que existen para tal efecto;
- IV. Cumplir puntualmente con los pagos establecidos conforme a las cuotas vigentes;
 - V. Identificarse con la credencial oficial expedida por las autoridades del Plantel y portarla durante su estancia en éste así como mostrarla en el momento en el que lo solicite cualquier autoridad o prestador de servicios profesionales del Plantel Conalep, y
 - VI. Cumplir con las obligaciones que señala el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 70.- En el caso de que los alumnos utilicen uniforme escolar, éstos deben portarlo de conformidad con los acuerdos asumidos en la reunión de Padres de Familia que se realiza al inicio del semestre. En el caso de que no se opte por el uniforme, las autoridades del Plantel elaborarán un documento con los puntos acordados en la citada reunión, a efecto de que sea firmada para conocimiento y aceptación por parte de los Padres de Familia o de quienes ejercen la patria potestad o tutela del alumno.

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 71.- Son infracciones que comete el alumno, las siguientes:

- I. Faltar al respeto a cualquiera de los miembros de la comunidad del Sistema Conalep dentro del Plantel;
- II. Incumplir alguna medida preventiva o higiénica dictada por el Plantel con el fin de preservar su seguridad;
- III. Incurrir en cualquiera de las conductas señaladas en los dos incisos anteriores fuera del Plantel pero dentro del área de influencia, o en otro lugar cuando se esté realizando una actividad relacionada con su formación;
- IV. Acumular tres amonestaciones escritas.
- V. Acumular tres suspensiones temporales e incurrir en alguna violación al presente Reglamento u otros ordenamientos aplicables;
- VI. Haber sido condenado por delito doloso por parte de la autoridad judicial competente, siempre y cuando la conducta que lo motive haya sido realizada en las instalaciones del Plantel o en el Área de influencia del mismo;
- VII. Ingerir, portar o vender dentro del Plantel o su área de influencia, bebidas alcohólicas, drogas, o cualquier tipo de sustancia adictiva prohibida;
- VIII. Apoderarse de las instalaciones o sustraer, sin autorización por escrito, materiales o equipamiento del Plantel;
- IX. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del Sistema Conalep o cualquier otro que tenga relación con éste;
- X. Dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del Plantel;
- XI. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial así como realizar cualquier acto fraudulento;
- XII. Copiar en cualquier proceso de evaluación individualizada del aprendizaje;



- XIII. Suplantar a cualquier autoridad del Plantel o algún otro alumno.
- XIV. Las que ameriten amonestación escrita de acuerdo al Artículo 73
- XV. Otras que determine el Comité Técnico Escolar y que sean reconocidas por la autoridad.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 72.- El alumno que incumpla las disposiciones establecidas en el presente Reglamento así como la normatividad vigente, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal hasta por tres días;
- III. Baja temporal o definitiva por motivos no académicos.

Artículo 73.- Se impondrá una amonestación escrita cuando a juicio del Director del Plantel, el alumno cometa una falta o infracción que no amerite suspensión temporal. La amonestación deberá notificarse en un plazo máximo de diez días por escrito al alumno y en el caso de los menores de edad, a quien ejerce la patria potestad o tutela del alumno infractor quien debe firmar de recibido, este documento se integrará al expediente del alumno.

Artículo 74.- En el caso que un alumno sea acreedor a una suspensión temporal, el Director del Plantel determinará su duración y la misma no podrá exceder de tres días hábiles tomando en cuenta las condiciones y circunstancias de los hechos que la motivaron; se deberá notificar por escrito la sanción que se impone al alumno y en el caso de los menores de edad, a quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela. El alumno, al incorporarse, deberá cumplir con las actividades académicas que se realizaron en su ausencia.

Artículo 75.- Causan suspensión temporal del alumno, las siguientes infracciones:

- I. Faltar al respeto a cualquiera de los miembros de la comunidad del Sistema Conalep dentro del Plantel;
- II. Incumplir alguna medida preventiva o higiénica dictada por el Plantel con el fin de preservar su seguridad;
- III. Incurrir en cualquiera de las conductas señaladas en los dos incisos anteriores fuera del Plantel pero dentro del área de influencia, o en otro lugar cuando se esté realizando una actividad relacionada con su formación;
- IV. Acumular tres amonestaciones escritas.

Artículo 76.- Causan baja definitiva del Sistema Conalep, además de las señaladas en el artículo 58, las siguientes infracciones:

- I. Acumular tres suspensiones temporales e incurrir en alguna violación al presente Reglamento u otros ordenamientos aplicables;
- II. Haber sido condenado por delito doloso o culposo por parte de la autoridad judicial competente;
- III. Ingerir, portar o vender dentro del Plantel o su área de influencia, bebidas alcohólicas,





- drogas, o cualquier tipo de sustancia adictiva prohibida;
- IV. Apoderarse de las instalaciones o sustraer, sin autorización por escrito, equipamiento del Plantel;
- V. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del Sistema Conalep o cualquier otro que tenga relación con éste;
- VI. Dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del Plantel;
- VII. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial así como realizar cualquier acto fraudulento, y
- VIII. Suplantar a cualquier autoridad del Plantel o algún alumno.

Artículo 77.- El Comité Técnico Escolar tiene la facultad de documentar y ejecutar las sanciones de baja, señalando la causa correspondiente y los hechos que la motivaron, en el caso de los menores de edad se notificará por escrito al alumno y a quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela.

Artículo 78.- El alumno tiene la obligación de acatar la sanción que se le imponga de conformidad con lo señalado en este Capítulo, sin menoscabo de su derecho para contravenir la misma, la que podrá someter a consideración del Comité Técnico Escolar del Plantel o de su Director, según corresponda, una solicitud por escrito de reconsideración dentro de los tres días hábiles siguientes a que sea notificada la sanción, en ella se deben exponer los motivos de la petición, ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga. La petición debe ser firmada tanto por el alumno interesado como por quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela. El Comité Técnico Escolar del Plantel debe resolver por escrito la solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la misma, fundando y motivando su respuesta, la que puede confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Esta resolución debe notificarse por escrito al alumno y a quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela y contra la misma sólo procederá el recurso de revisión.

Artículo 79.- El recurso de revisión se podrá interponer dentro de los cinco días hábiles contados a partir de un día después de la notificación de la resolución de la reconsideración a que alude el artículo 78 del presente ordenamiento, el cual se presentará ante el Área de Servicios Escolares o quien realice esas funciones del Colegio Estatal, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o Representación Oaxaca, según corresponda, la cual tendrá un término de 15 días hábiles para resolver el asunto planteado, para lo cual tomará en cuenta los agravios que haga valer el recurrente así como el expediente del caso que se haya instaurado por el Comité Técnico Escolar el cual tiene la obligación de remitir el citado expediente en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Artículo 80.- El Director del Plantel resolverá las peticiones de reconsideración relativas a amonestaciones, salvo aquellas que constituyan una tercera amonestación, mientras que el Comité Técnico Escolar del Plantel resolverá las relativas a la suspensión temporal y baja definitiva por motivos no académicos, las que constituyen una tercera amonestación, y las que resuelven una violación a este Reglamento u otros ordenamientos.



TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

Capítulo I De la Evaluación del Aprendizaje

Artículo 81.- Se entiende por evaluación del aprendizaje el proceso sistemático que permite valorar los conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes adquiridos por el alumno al cursar los módulos de su plan de estudios, en función de los criterios procedimientos e instrumentos definidos en los programas de estudio y en el presente Reglamento. Este proceso sirve de base para la acreditación de estudios del alumno.

Artículo 82.- El alumno se someterá a los procesos de evaluación del aprendizaje y del desempeño académico que establezca el Conalep.

Artículo 83.- Para acreditar los módulos durante el semestre se deberán realizar tres evaluaciones parciales, las cuales se promediarán dando como resultado la calificación final.

Artículo 84.- El alumno que cursa en la modalidad escolar tendrá derecho a participar en las evaluaciones parciales de los módulos que cursa, cuando cumpla al menos con el 80% de asistencia en el semestre.

Artículo 85.- El alumno que cursa en la modalidad no escolarizada deberá cumplir con los requisitos de asistencia definidos para tal fin en su Hoja curricular Autorizada por el Comité Académico.

Artículo 86.- Cuando el alumno no presente una evaluación parcial o no tenga derecho a calificación en algún módulo se deben asentar las siglas NP -No Presentó- y no será promediable para obtener la calificación final, por lo que deberá presentar examen extraordinario o en su caso volver a cursarlo. De existir una justificación por causas de enfermedad u otra que haya validado el Comité Técnico Escolar, el alumno podrá solicitar que se le autorice la presentación de la evaluación parcial, lo que deberá ocurrir antes de la siguiente evaluación.

Artículo 87.- Las evaluaciones parciales, se calificarán de manera numérica en una escala de 5 (CINCO) a 10 (DIEZ), de acuerdo con lo siguiente:

I. Calificaciones numéricas y equivalentes en letras

Estatus	Numérica	Letra	Descripción
Aprobado	10	E	Excelente
	9	MB	Muy Bien
	8	B	Bien
	7	S	Satisfactorio
No aprobado	6	I	Insuficiente
	5	D	Deficiente

- II. Las calificaciones finales de 7 (SIETE), 8 (OCHO), 9 (NUEVE) y 10 (DIEZ) indican que el módulo fue aprobado. Para efectos de promediar calificaciones se deberá redondear de acuerdo a lo siguiente:

Calificación	Redondeo
9.5 a 10	10
8.5 a 9.4	9
7.5 a 8.4	8
7 a 7.4	7

- III. La calificación final de 6 (SEIS), indica que el alumno debe presentar un examen de nivelación que contendrá sólo la evaluación parcial correspondiente al período en el que mostró deficiencia. Para efectos de promediar calificaciones, los valores comprendidos entre 6.1 y 6.9 se entenderán como 6 (SEIS).
- IV. La calificación final de 5 (CINCO), indica que el alumno debe presentar un examen extraordinario, o volver a cursar el módulo. Para efectos de promediar calificaciones que resultan deficientes, los valores comprendidos entre 5 (CINCO) y 5.9 se toman como 5 (CINCO).

Artículo 88.- Al final del ciclo semestral las autoridades del Plantel deben expedir una boleta de calificaciones de los módulos cursados.

Artículo 89.- Si la calificación asentada en la boleta no corresponde con lo obtenido por el alumno, éste podrá solicitar la rectificación, la cual deberá ir fundada y motivada y entregada al responsable de Servicios Educativos, quien conforme a la norma realizará las modificaciones a que haya lugar.

Capítulo II De la Evaluación de los Módulos

Artículo 90.- La evaluación final de los módulos integradores deberán considerar además del resultado de los exámenes, la participación en clase, las tareas y ejercicios de contextualización realizados así como los proyectos especiales de clase, los resultados interactivos con otros módulos y sólo para el primer semestre, los puntos obtenidos con los cursos remediales.

Artículo 91.- La evaluación de los módulos autocontenidos se realizará con base en las evidencias definidas en el programa de estudios correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

Clasificador para la acreditación de los módulos	Grado de precisión con el que cumple los criterios de desempeño (evidencias)	Calificación numérica	Calificación	Valoración académica	Desempeño	Observaciones
Aprobado	Entre el 96 y 100% de evidencias	10	E	Excelente	Experiencia, alta calidad y dominio de las competencias contextualizadas	Sobrepasa el estándar y contextualiza todas las competencias
	Entre el 90 y 95% de evidencias	9	MB	Muy Bien	Experiencia, desempeño de alta calidad, hace variaciones y aportaciones en contexto	Sobrepasa el estándar y se adapta a situaciones y contextos más complejos con facilidad
	Entre 86 y 89% de evidencias	8	B	Bien	Dominio de los elementos y contextos esenciales	Sobrepasa el estándar y maneja la contextualización
	Entre el 80 y 85% de evidencias	7	S	Satisfactorio	Desempeño de acuerdo con el estándar	Cumple con el estándar y entiende la contextualización
No aprobado	Entre 70 y 79% de evidencias	6	I	Insuficiente	Ejecución insuficiente	No cumple el estándar en algunas unidades
	Menos del 70% de evidencias	5	D	Deficiente	Ejecución deficiente	No cumple con el estándar del módulo

Artículo 92.- El Plantel a través del Área de Formación Técnica, deberá llevar el control de las evidencias demostradas por el alumno en un registro o bitácora que integrará el Prestador de Servicios Profesionales. El alumno deberá integrar un portafolios de evidencias, el cual deberá contener:

- I. Una breve descripción de su desempeño en el módulo cursado;
- II. Las evaluaciones de desempeño;
- III. Las evidencias de producto y de conocimientos, que se señalen en el programa de estudios;
- IV. Muestras de los productos o resultados obtenidos al haber cursado el módulo autocontenido;
- V. Copias de documentos, trabajos, boletas, exámenes, presentados por el alumno, y
- VI. Cuando proceda, copia de las constancias de trabajo en la industria, de los proyectos en los que participó; y constancias o reconocimientos del desempeño académico o laboral que le hayan sido otorgados con relación al módulo autocontenido.

Capítulo III

De las Evaluaciones de Nivelación y Exámenes Extraordinarios

Artículo 93.- Se entiende por evaluación de nivelación y extraordinaria el proceso de valoración mediante instrumentos de medición diseñados para corroborar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos durante el módulo. Acreditar estas evaluaciones con una

calificación de 7 (SIETE) o más permite al alumno regularizar su situación académica.

Artículo 94.- Las evaluaciones de nivelación y exámenes extraordinarios se deberán presentar al final del ciclo semestral de acuerdo a la siguiente programación:

- I. El período de nivelación será durante la segunda semana posterior a la terminación del semestre cursado;
- II. El período extraordinario será la tercera semana posterior a la terminación del semestre cursado.

Artículo 95.- Si después de la evaluación de nivelación, el alumno continúa con una calificación final de 5 ó 6, deberá presentar examen extraordinario u optar por recurrar el módulo.

Artículo 96.- Si después de la evaluación extraordinaria de un módulo, el alumno obtiene una calificación global de 5 ó 6, deberá recurrar el módulo.

Artículo 97.- El alumno que después de los exámenes de nivelación y extraordinario adeude hasta dos módulos deberá recurrarlos en el siguiente período, para lo cual deberá sujetarse a la disponibilidad y programación del Plantel así como a la autorización del Comité Académico.

Artículo 98.- Una vez concluido el período semestral e intersemestral con sus respectivos exámenes de nivelación y extraordinario, el alumno que adeude más de dos módulos, podrá cursar módulos del siguiente semestre, si el Comité Académico se lo autoriza, para lo cual deberá cambiar de categoría de alumno.

Artículo 99.- El alumno que después de los períodos de nivelación y extraordinario repruebe más del 50% de los módulos deberá recurrar los módulos no acreditados y no podrá llevar carga académica extra.

Artículo 100.- El alumno tiene hasta dos oportunidades de recurrar los módulos no acreditados.

Artículo 101.- El alumno, previo al período de exámenes de nivelación o extraordinario respectivamente, puede recibir asesoría académica de acuerdo con el programa de estudios del módulo reprobado.

Capítulo IV De la Evaluación Colegiada

Artículo 102.- Se entiende por evaluación colegiada al proceso académico que permite valorar el desempeño de los alumnos del Sistema Conalep a través de exámenes colegiados estandarizados.



Artículo 103.- La presentación de los exámenes de evaluación colegiada es obligatoria para todos los alumnos del Sistema Conalep.

Artículo 104.- La calificación en cualquiera de las tres evaluaciones parciales podrá asignarse como producto de la aplicación de un examen de evaluación colegiada.

Artículo 105.- La evaluación colegiada consiste en:

- I. Evaluación inicial;
- II. Evaluación vocacional;
- III. Evaluación formativa, parcial o final, y
- IV. Evaluación global o de egreso.

TÍTULO QUINTO DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Capítulo Único De la Acreditación y Certificación de Estudios

Artículo 106.- Acreditación de estudios es el proceso mediante el cual se reconoce oficialmente que el alumno aprobó los módulos cursados.

Artículo 107.- Certificación de estudios, es el proceso mediante el cual se reconocen oficialmente los estudios acreditados por el alumno, mediante la expedición de los documentos oficiales definidos para tal efecto.

Artículo 108.- La boleta de calificaciones es el documento oficial en el que constan los módulos cursados en un ciclo semestral, debe contener el nombre y matrícula del alumno, carrera, clave y nombre del Plantel y las calificaciones finales obtenidas por módulo.

Artículo 109.- La boleta de calificaciones se entregará al alumno y/o a quien ejerce sobre él la patria potestad o tutela, al final del ciclo escolar semestral.

Artículo 110.- El reconocimiento de Técnico Auxiliar es el documento oficial que indica que el alumno acreditó los módulos del primero y segundo semestre de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller. Se expide a petición del alumno. De lo anterior se exceptúa a los alumnos que cursan la carrera de Profesional Técnico-Bachiller en Enfermería General, a quienes después de cursar los primeros cuatro semestres se les expide un reconocimiento de técnico auxiliar.

Artículo 111.- El reconocimiento de Técnico Básico es el documento oficial que indica que el alumno cursó y acreditó los módulos del primero al cuarto semestre de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller, se expide a petición del alumno; de lo anterior se exceptúa a los





alumnos que cursan la carrera de Profesional Técnico-Bachiller en Enfermería General, a quienes después de cursar los primeros cuatro semestres se les expide un reconocimiento de técnico auxiliar.

Artículo 112.- El certificado de terminación de estudios de Profesional Técnico-Bachiller, es el documento oficial que expide el Plantel y el Colegio Estatal, la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal o la Representación Oaxaca, según corresponda, para avalar la acreditación de la totalidad de módulos del plan de estudios de una carrera de Profesional Técnico-Bachiller.

Artículo 113.- El título es el documento oficial que expide el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica que otorga el grado académico de Profesional Técnico-Bachiller el cual se otorga a los egresados que cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Certificado de terminación de Estudios de Profesional Técnico-Bachiller;
- II. Servicio social, prácticas profesionales y
- III. Protocolo de titulación.

Artículo 114.- Los documentos oficiales que se expiden en el Sistema Conalep, tienen validez en toda la República Mexicana.

TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y TITULACIÓN

Capítulo I Del Servicio Social

Artículo 115.- Se entiende por Servicio Social la actividad de carácter obligatorio y temporal que debe realizar el alumno o egresado, en beneficio de la sociedad, conforme a un programa previamente acordado por el Plantel, y éste constituye uno de los requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico-Bachiller.

Artículo 116.- Para la realización del Servicio Social, el alumno o egresado deberá observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en los Lineamientos Generales de Servicio Social del Conalep, mismos que se le darán a conocer antes de que se realice esta actividad.

Artículo 117.- Cuando el alumno o egresado cumpla con su Servicio Social a través de un proyecto de desarrollo o de investigación relacionado directamente con el área de su carrera de Profesional Técnico- Bachiller y concertado con alguna Institución Pública, la actividad realizada por el alumno le podrá ser reconocida de manera simultánea como prácticas profesionales.



Artículo 118.- La duración del Servicio Social será de seis meses o 480 horas, a excepción de los alumnos de las carreras de Profesional Técnico-Bachiller en Enfermería General y Terapia Respiratoria que será de un año ó 960 horas.

Artículo 119.- Si el Servicio Social se realiza de manera separada de las prácticas profesionales, el inicio será:

- I. Para el alumno de tiempo completo a partir de la conclusión del tercer semestre;
- II. Para el alumno de tiempo parcial, cuando hayan acreditado un mínimo del 66% de su plan de estudios.

Artículo 120.- Si el Servicio Social se realiza paralelamente a las prácticas profesionales de acuerdo con lo que se indica en el artículo 117, el inicio del mismo podrá ser:

- I. Para el alumno de tiempo completo, a partir de la conclusión del cuarto semestre;
- II. Para el alumno de tiempo parcial, cuando haya acreditado un mínimo de 66% de su plan de estudios.

Artículo 121.- Quedan exentos de prestar su Servicio Social:

- I. El alumno o egresado que se encuentre trabajando por más de seis meses en Instituciones Públicas del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal. Deberá acreditarlo con constancia expedida por la Institución en donde labore, acompañándola del último comprobante de pago; y
- II. El alumno con capacidad diferenciada, si así lo requiere, se le dará la opción de realizar su servicio social en el Plantel donde se encuentre inscrito;
- III. El alumno provisorio.

Artículo 122.- Cuando el alumno o egresado cumpla con su servicio social reglamentario, el Plantel extenderá una constancia que acredite su cumplimiento y liberación.

Capítulo II De las Prácticas Profesionales

Artículo 123.- Se entiende por prácticas profesionales la actividad temporal obligatoria desarrollada por el alumno en una empresa privada o Institución Pública, que le permita desarrollar actividades relativas a la carrera que está cursando, en condiciones similares a las del campo de trabajo; éstas deberán realizarse en Instituciones vinculadas con el Sistema Conalep y constituyen uno de los requisitos para obtener el Título de Profesional Técnico-Bachiller.

Artículo 124.- El inicio de las prácticas profesionales será:

- I. Para el alumno de tiempo completo a partir de la conclusión del cuarto semestre;
- II. Para el alumno de tiempo parcial cuando haya acreditado un mínimo de 66% de su plan de estudios.

Artículo 125.- Para la realización de las prácticas profesionales el alumno o egresado deberá observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en los Lineamientos Generales de Prácticas Profesionales del Conalep, mismos que se le darán a conocer antes de que se realice esta actividad.

Artículo 126.- La duración de las prácticas profesionales es de 360 horas efectivas, las cuales se comprobarán con la constancia expedida por el representante de la empresa o Institución donde el alumno las realice, salvo el supuesto del artículo 117.

Artículo 127.- Quedan exentos de realizar prácticas profesionales:

- I. El alumno o egresado que curse o haya cursado una carrera de Profesional Técnico-Bachiller del Área de la Salud, que en su plan de estudios considere la realización de campos clínicos;
- II. El alumno o egresado que se encuentre laborando y demuestre mediante informe escrito y avalado por el representante de la empresa o institución, que las actividades realizadas durante los últimos seis meses, guardan relación directa con la carrera cursada;
- III. El alumno con capacidad diferenciada, si así lo requiere, se le dará la opción de realizar las prácticas profesionales en el Plantel donde se encuentre inscrito;
- IV. El alumno que realice su servicio social y prácticas profesionales de acuerdo al Título Sexto Capítulo I y se encuentre en el supuesto del Artículo 117 de este Reglamento;
- V. El alumno provisorio.

Artículo 128.- En caso de que el alumno o egresado cometa alguna falta grave durante la realización de sus prácticas profesionales, la institución en donde preste éstas deberá sancionar al mismo, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

Artículo 129.- El alumno que por causas justificadas haya tenido que interrumpir las prácticas profesionales, podrá continuarlas solicitando al Comité Técnico Escolar del Plantel que se le tomen en cuenta las horas practicadas, siempre y cuando presente el documento emitido por la Institución pública o privada que avale dicha información.

Artículo 130.- Cuando el alumno o egresado cumpla con lo señalado en el presente Reglamento y los Lineamientos Generales de Prácticas Profesionales del Conalep, se deberá extender una constancia que acredite su cumplimiento y liberación, la misma se debe integrar al expediente del alumno.

Capítulo III Del Proceso de Titulación

Artículo 131.- Para llevar a cabo el proceso de titulación el egresado debe observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y los Lineamientos Generales de

Titulación, mismos que se le deberán dar a conocer al alumno o egresado antes de que inicie su trámite.

Artículo 132.- La titulación es el proceso mediante el cual se expide, a petición del egresado, el Título de Profesional Técnico-Bachiller cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 113, y consta de tres etapas:

- I. Revisión documental: Proceso de validación del expediente que realiza el Comité de Titulación con el fin de constatar que el alumno o egresado cumple con los requisitos para obtener el título de Profesional Técnico-Bachiller. Cuando el expediente se encuentre incompleto se deberá notificar al alumno o egresado, quien deberá solicitar al Comité de Titulación del Plantel autorización para presentar una segunda solicitud por un tiempo improrrogable de 30 días naturales para su titulación.
- II. Acto protocolario: Ceremonia de carácter público que se realiza en el Plantel con el fin de dictaminar el grado académico de Profesional Técnico-Bachiller y realizar la Protesta de Ley. Podrá ser individual para aquellos egresados destacados, con el fin de otorgarles un reconocimiento por Excelencia o Mérito Académico;
- III. Emisión del Título: Gestión que realiza el Plantel para la expedición del Título de Profesional Técnico-Bachiller, una vez concluida la etapa anterior.

Artículo 133.- Se otorga el reconocimiento de Excelencia a los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Promedio general de 9.0 ó superior;
- II. No haber acreditado módulos mediante exámenes de nivelación o extraordinarios;
- III. Estar al corriente con las obligaciones académicas y administrativas para con el Sistema Conalep.

Artículo 134.- Se otorga el reconocimiento Mérito Académico, a los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Promedio general de calificaciones más alto de su generación y carrera, superior a 9.5;
- II. No haber acreditado módulos mediante exámenes de nivelación o extraordinarios, y
- III. Estar al corriente con las obligaciones académicas y administrativas para con el Sistema Conalep.

Artículo 135.- El plazo para que el egresado inicie el proceso de titulación es de seis meses contados a partir de la fecha de su egreso. De no hacerlo en ese plazo deberá solicitar autorización al Comité Técnico Escolar del Plantel, exponiendo el o los motivos por los cuales no presentó dicha solicitud. Quedan exentos de este plazo los egresados del área de la salud en cuyo caso el plazo se extiende a quince meses.

Artículo 136.- El egresado que cambie de residencia de manera previa a su proceso de titulación, puede solicitarlo en otro Plantel del Sistema Conalep, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Lineamientos Generales de Titulación del Conalep.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CUOTAS ESCOLARES

Capítulo Único De las Cuotas Ordinarias y Especiales

- Artículo 137.-** El alumno de tiempo completo y tiempo parcial deberá cubrir:
- I. Cuota escolar semestral;
 - II. Seguro estudiantil semestral;
 - III. Fondo de titulación semestral;
 - IV. Credencial;
 - V. Reposición de certificado;
 - VI. Constancia de estudios;
 - VII. Exámenes de nivelación;
 - VIII. Exámenes extraordinarios;
 - IX. Programa remedial, si fuere el caso;
 - X. Módulos a recursar;
 - XI. Inscripciones o reinscripciones a los módulos ofrecidos en la modalidad no escolarizada;
 - XII. Curso intersemestral, y
 - XIII. Y los demás que cuenten con la autorización correspondiente.

Artículo 138.- El alumno de tiempo parcial que se inscriba o reinscriba en menos de tres módulos cubrirá una cuota escolar semestral proporcional;

Artículo 139.- El alumno provisorio cubrirá el seguro estudiantil y una cuota escolar semestral proporcional de acuerdo al número de módulos a cursar o recursar, la cual estará fijada por el Conalep.

Artículo 140.- Para participar en el concurso de ingreso se cubrirá la cuota que el Conalep establezca en la convocatoria.

Artículo 141.- Una vez realizado el proceso de inscripción o reinscripción no se regresará pago alguno efectuado.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS QUE CONTRIBUYEN A LA PERMANENCIA Y AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE VIDA SALUDABLE

Capítulo I De la Jornada de Inducción

Artículo 142.- Se entiende por jornada de inducción el proceso que permite a los alumnos de nuevo ingreso su integración al Sistema Conalep con el fin de motivar así su apreciación a

través de conocer su misión, valores, visión, estructura académico-administrativa, carreras, perfiles intermedios y de egreso así como el contenido del presente Reglamento.

Artículo 143.- Todo alumno de nuevo ingreso, inscrito en cualquier Plantel, tiene la obligación de asistir a la jornada de inducción.

Capítulo II De la Evaluación Vocacional

Artículo 144.- La evaluación vocacional es el proceso mediante el cual se conocen tanto las inclinaciones personales del alumno inscrito en el Sistema Conalep, como sus habilidades y destrezas, sus expectativas escolares y académicas, su contexto familiar así como los elementos actitudinales que puedan influir positivamente o negativamente en su éxito académico y personal para que se le provea de las medidas de apoyo pertinentes.

Artículo 145.- La evaluación vocacional se aplica a todos los alumnos de nuevo ingreso al Sistema Conalep y sirve de guía para el módulo de tutorías y para la orientación escolar, vocacional y profesional.

Capítulo III De la Orientación Educativa

Artículo 146.- La orientación educativa es el programa mediante el cual se apoya el desarrollo académico y personal del alumno, atendiendo a sus necesidades e intereses, con base en el conocimiento de sus habilidades, aptitudes y actitudes.

Artículo 147.- El alumno, tiene derecho a solicitar apoyo al responsable de las actividades de orientación educativa y recibir la atención en los horarios y fechas acordados para entrevistas y/o actividades de apoyo requeridas por el alumno.

Artículo 148.- El alumno, debe asistir a las actividades de orientación educativa programadas cuando así lo indique el Director del Plantel o algún prestador de servicios profesionales.

Artículo 149.- Cuando al alumno se le requiera en el servicio de orientación educativa por alguna autoridad del Plantel o algún prestador de servicios profesionales durante horario de clase, recibirá un justificante firmado por la persona que lo entrevistó, mismo que deberá presentar al prestador de servicios profesionales para justificar la inasistencia a clase.

Artículo 150.- El servicio de orientación educativa puede citar a los padres de familia de acuerdo con el Director del Plantel o el responsable de servicios escolares, con el fin de informarles sobre el desempeño académico de los alumnos así como para invitarlos a

participar en eventos informativos y de sensibilización sobre diversos aspectos que impactan al alumno, o para la atención de problemas personales que afectan su desempeño académico.

Capítulo IV Del Programa de Prácticas de Vida Saludable

Artículo 151.- Es el programa a través del cual se promueve el cuidado de la salud física, emocional, y psicológica del alumno así como su desarrollo social mediante acciones informativas, de sensibilización y prevención para el desarrollo de una cultura del autocuidado que le permita mejorar su calidad de vida.

Artículo 152.- Las actividades del programa de prácticas de vida saludable, permiten la asesoría a alumnos y padres de familia, a través de campañas de información y sensibilización sobre diversos aspectos del cuidado de la salud así como la canalización a instituciones especializadas en la atención de problemas de salud física y emocional.

Artículo 153.- La participación del alumno en este programa se dará de acuerdo con las convocatorias que realice el Conalep.

Capítulo V De las Actividades Deportivas y Culturales

Artículo 154.- Las actividades deportivas y culturales son las acciones orientadas a promover la práctica de diversas formas de expresión y participación, tanto de manera individual como grupal, con el fin de fortalecer actitudes, hábitos y capacidades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y la adecuada integración a su entorno social.

Artículo 155.- La participación del alumno en las actividades deportivas y culturales al interior o exterior en representación del Plantel, se realizarán de acuerdo con el programa establecido para este fin y con la autorización del Director del mismo.

Artículo 156.- El alumno, debe contribuir a la conservación de las instalaciones, mobiliario y equipo del Plantel destinado a la práctica de las actividades deportivas y/o culturales.

Capítulo VI
Del Programa de Becas

Artículo 157.- Se entiende por Beca a la aportación en efectivo o especie que se proporciona a los alumnos del Sistema Conalep de tiempo completo, de manera semestral. El monto y número de Becas estará sujeto al presupuesto asignado para este efecto así como a los criterios establecidos en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas de Subsidio Federal para Alumnos del Sistema Conalep.

Artículo 158.- Las becas que otorga el Conalep son por ciclo semestral y serán asignadas a alumnos por el Comité de Becas del Plantel, en apego a lo establecido en el presente Reglamento y en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas de Subsidio Federal para Alumnos del Sistema Conalep.

Artículo 159.- Al alumno que incurra en falta de veracidad de la información que se le solicite para otorgarle una beca se le podrá negar o en su caso retirar la beca, quedando imposibilitado de obtener beca durante el resto de tiempo que duren sus estudios en el Sistema Conalep.

Artículo 160.- El alumno que cuente con beca de exención de pago de la cuota escolar de acuerdo con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Becas de Subsidio Federal para Alumnos del Sistema Conalep, sólo deberá pagar lo correspondiente al fondo de titulación y el seguro estudiantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los 10 días hábiles siguientes a su firma, en virtud de que en ese lapso debe estar disponible al usuario en la Normateca CONALEP.

SEGUNDO.- El Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica de fecha 8 de octubre de 1999, expedido mediante Acuerdo Número DG-04/SA-01/99, así como el Acuerdo que lo modifica de fecha 29 de agosto de 2003, seguirán rigiendo para los alumnos del Sistema Conalep que estudian su carrera con Planes de Estudio 1997 hasta que se termine el desahogo generacional correspondiente, momento en el cual quedará abrogado.

TERCERO.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los alumnos del Sistema Conalep que cursen sus estudios con los planes de estudio 2003 y Planteles del Sistema Conalep así como aquellos Planteles que se encuentren incorporados o cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del Conalep.



CUARTO.- Para alumnos que cursan carreras con planes de estudios 1997 y se encuentran en situación de baja temporal o por causas de fuerza mayor no hayan terminado sus estudios de Profesional Técnico, en una sola ocasión podrán optar por presentar exámenes especiales de regularización de aquellas asignaturas o módulos que adeuden, siempre y cuando el número no sea mayor al 30% del total del Plan de Estudios. Esta posibilidad estará vigente durante cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, de lo contrario tendrán que solicitar su cambio de Plan de Estudios para cursar una carrera de Profesional Técnico-Bachiller afín, en cuyo caso estarán sujetos a un proceso de equivalencia de estudios, para la asignación de semestre a cursar de los planes de estudio 2003.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento.

SEXTO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento la resolverá el Titular del Conalep.

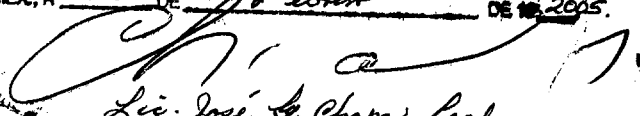
SÉPTIMO.- El presente Reglamento podrá modificarse en cualquier momento por instrucciones del Titular del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Metepec, México, a 19 de enero de 2005.

LIC. JOAQUÍN RUIZ NANDO
SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP



EL PRESENTE ACUERDO QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE
REGISTRO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL COLE-
GIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, A FOJAS 202, pag 102
EN EL VOLUMEN I, CON FECHA 19 de Enero de 2005
Reglamento Académico Escolar para Alumnos del Sistema
Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica
METEPEC, EDO. DE MEX., A 02 DE Febrero DE 2005.


Lic. José S. Chapa Leal
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS